

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente

UNHEVAL
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO

RECTORADO

SECRETARÍA GENERAL

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0490-2023-UNHEVAL

Cayhuayna, 17 de julio de 2023

VISTOS, los documentos que se acompañan en trece (13) folios y un (01) ejemplar del convenio marco;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Unheval;

Que la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, mediante el Oficio N° 0213-2023-UNAT/P, del 08.JUN.2023, dirigido al rector, remite la propuesta de suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, con la finalidad de unir esfuerzos, fortalecer conocimientos y competencias de los estudiantes y docentes;

Que el director de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Unheval, con el Oficio N° 325-2023-UNHEVAL-OCRI, del 20.JUN.2023, dirigido a la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO, cuyo objetivo es establecer programas de estudio conjunto, intercambio académico y cooperación académica en investigación, docencia, extensión universitaria e intercambio estudiantil; y solicita opinión legal para luego continuar con el trámite correspondiente;

Que la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unheval, con el Dictamen Legal N° 309-2023-UNHEVAL-OAJ, del 05.JUL.2023, dirigido al rector, emite opinión legal respecto a la aprobación de suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO; y luego de detallar los **ANTECEDENTES** que se hacen referencia en los considerandos anteriores, informa lo siguiente:

II. BASE LEGAL

- 2.1. La Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- 2.2. El TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- 2.3. La Ley Universitaria N° 30220.
- 2.4. El Reglamento para la Formalización y Suscripción de Convenios 2019, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 3425-2019-UNHEVAL y modificado mediante Resolución de Consejo universitario N° 2014-2021-UNHEVAL.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 3.1. Que, de acuerdo con el Art. 8° "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "8.1. Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria."
- 3.2. El artículo IV inciso 1.1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".
- 3.3. Que, efectuada la precisión anterior, dentro de las funciones de la Universidad de acuerdo al artículo 7° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, está la de investigación, proyección social y contribuir con el desarrollo humano; la cual concuerda con lo establecido en el artículo 8° del Estatuto vigente que establece las mismas funciones y, ante la propuesta de Convenio se cumplirá las funciones de la UNHEVAL como es la de proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo, realizar y promover la investigación científica y promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional y nacional; por lo que, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que DEBE APROBARSE EL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO.
- 3.4. Que, en el presente caso debe tenerse en consideración lo dispuesto en el artículo 59° de la Ley Universitaria, que establece: "El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: 59.13 Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad", concordante con lo establecido en el inciso p) del artículo 119° del Estatuto Universitario, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 006-2022-UNHEVAL", inciso p) "celebrar convenios con universidades extrajeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como asuntos relacionados con las actividades de la UNHEVAL" y asimismo, de acuerdo a lo precisado en el artículo 122°, inciso v) del Estatuto Universitario, al señalar como atribuciones del Rector la de "Emitir resoluciones con cargo

...!!!

MLCB/sec



LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0490-2023-UNHEVAL

-02-

a dar cuenta a Consejo Universitario”, por tanto, en cumplimiento de los principios, fines y objetivos establecidos en la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento, corresponde emitir la Resolución Rectoral pertinente, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario.

IV. FINALIDAD Y OBJETIVO

- 4.1. Que, revisado el convenio se tiene que el mismo resultaría beneficioso para los alumnos de pregrado, docentes, funcionarios docentes y administrativos; mediante las acciones de docencia – servicio e investigación a ser realizadas, desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas instituciones, alineándose a lo establecido por la UNHEVAL con una misión de ser líderes en la generación de conocimientos y la formación de profesionales de alto nivel, comprometida con el desarrollo integral del país y el mundo, difusora de valores en una sociedad multicultural, con democracia participativa, verdad y justicia; opina que se considera procedente la suscripción del convenio tanto más que se cuenta con opinión favorable de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la unheval.
- 4.2. Que, el presente convenio tiene como *objetivo* establecer programas de estudio conjunto, intercambio académico y la cooperación universitaria en el campo de la investigación, la docencia y la extensión universitaria; actividades que contribuirán a fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre ambas instituciones, enmarcados a fin de realizar actividades de intercambio de docentes y alumnos, cursos simultáneos virtuales, así como actualizaciones entre ambas comunidades universitarias.

V. OPINIÓN

Por estos fundamentos antes señalados **OPINA** lo siguiente:

- 5.1. Que, se emita Resolución Rectoral, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, aprobando la suscripción de CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN DE HUÁNUCO.
- 5.2. Que, se DISPONGA que la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la UNHEVAL – Unidad Funcional de Convenios, Becas y Movilidad Académica, adopte las acciones de su competencia para la suscripción, registro y ejecución del Convenio;

Que el rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 1759-2023-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente, **CON CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO UNIVERSITARIO**; y,

Estando a las atribuciones conferidas al rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la Unheval; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la Unheval, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la Unheval; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Sunedu, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la Unheval; y la Resolución Rectoral N° 0737-2022-UNHEVAL, del 22.JUN.2022, que encargó las funciones de secretaria general de la Unheval a la Lic. Ninfa Yolanda Torres Munguia, coordinadora de la Unidad Funcional de Archivo Central, a partir del 23.JUN.2022 hasta que se designe al titular;

SE RESUELVE:

- 1º. **APROBAR** la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN DE HUÁNUCO**, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. **DISPONER** que la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales - Unidad Funcional de Convenios, Becas y Movilidad Académica, adopte las acciones de su competencia para la suscripción, registro y ejecución del Convenio aprobado con el numeral 1° de la presente Resolución; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
- 3º. **DISPONER** que el Vicerrectorado Académico, el Vicerrectorado de Investigación, la Dirección de la Escuela de Posgrado, los decanatos de las facultades, la Dirección General de Administración, y los demás órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales adopten las acciones conforme a sus funciones y/o atribuciones.
- 4º. **DISPONER** que se registre y comuníquese la presente Resolución a los órganos, unidades orgánicas y unidades funcionales competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL (E)

Distribución:
Rectorado
VRAcad
VRInv.-OAJ-OCI
Transparencia
OCRI-UFCEBMA
Facultades (14)-Archivo
MLCB/sec

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguia

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA CIENTÍFICA Y CULTURAL
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ
MORILLO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO**

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Académica Científica y Cultural, que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO** con RUC N° 20172383531, con domicilio legal en la Av. Universitaria N° 601-607 de la ciudad Universitaria de Cayhuayna, del distrito de Pillcomarca, de la Provincia y Región de Huánuco, debidamente representado por el Rector Dr. Guillermo Augusto Bocangel Weydert, facultado por **Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU**, identificado con DNI N° 224685221, a quien en adelante se le denominará "**LA UNHEVAL**"; y de la otra parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILO** con RUC N° 20601401836, con domicilio legal en Jr. Bolognesi N° 418, Pampas, Tayacaja, Huancavelica; debidamente representado por su presidenta de la comisión organizadora, Dra. Isabel Esteban Robladillo, identificada con DNI N° 20723852, nombrada y acreditada mediante Resolución Viceministerial N° 088-2022-MINEDU; que en adelante se denominará "**LA UNAT**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley general de Educación – Ley N° 28044
3. Ley Universitaria – Ley N° 30220.
4. Ley de creación de la UNHEVAL – N° 14915, del 21 de febrero de 1964.
5. Ley de Creación de la UNAT – Ley N° 29716, modificada por la Ley 29965
6. Ley N° 28411, Ley General del Sistema nacional de Presupuesto.
7. Ley N° 27923, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).
8. Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización.
9. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias
10. Estatuto de la UNHEVAL.
11. Estatuto de la UNAT.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

LA UNHEVAL, es una persona jurídica de derecho público interno, se rige y gobierna de acuerdo a la Constitución Política del Estado, la ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y otras normas internas. Perfila profesionales, de manera integral, científica, con valores humanísticos y con hábitos investigativos, donde el saber y la cultura es una práctica constante, la referida casa superior de estudios también cumple tareas de extensión y proyección a la sociedad.

LA UNAT, es una comunidad académica, orientada a la investigación y la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, con proyección global en las carreras profesionales y programas que ofrece. Aspira a contribuir al desarrollo económico y al bienestar social con una clara conciencia de nuestro país como una realidad multicultural acorde con los lineamientos de la sociedad de la información y del conocimiento en un mundo crecientemente interconectado. Adopta a la educación como un derecho fundamental de la persona y servicio público esencial.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO GENERAL

El objeto del presente convenio marco es establecer programas de estudio conjunto, intercambio académico y la cooperación universitaria en el campo de la investigación, la docencia y la extensión universitaria; actividades que contribuirán a fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales entre ambas instituciones, enmarcados a fin de realizar actividades de intercambio de docentes y alumnos, cursos simultáneos virtuales, así como actualizaciones entre ambas comunidades universitarias.



CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES

LAS PARTES acuerdan:

- 4.1. Organizar y ejecutar de manera conjunta actividades académicas relacionadas al interés de Las partes.
- 4.2. Estimular y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas instituciones.
- 4.3. Propiciar el intercambio de docentes a efectos de participar en conferencias, cursos cortos, estancias y compartir experiencias en investigación y docencia.
- 4.4. Propiciar la movilidad de estudiantes para la realización de estancias, actividades académicas, culturales y deportivas brindándoles las facilidades de acuerdo con las posibilidades que cada institución establezca en un Convenio Específico.
- 4.5. Establecer un programa de intercambio de información, documentación, publicaciones, equipo y material audiovisual de índole académico producido por cada una de las partes.
- 4.6. Propiciar el intercambio de funcionarios docentes y administrativos, para la realización de estancias y compartir experiencias o actividades formativas, o de capacitación dirigidas a mejorar la gestión universitaria.
- 4.7. Promover la prestación de servicios a través de los Centros de Producción de acuerdo con el interés de las partes.
- 4.8. Otros que, encontrándose en el ámbito de competencias de LAS PARTES, resulten de interés para ambas entidades.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones previstas en la CLÁUSULA TERCERA del presente Convenio serán desarrolladas mediante Convenios Específicos o Acuerdos Específicos, a través de sus instancias pertinentes, en las cuales definirán los objetivos, responsabilidades, aportes financieros, importe de cooperación correspondiente a cada parte el cual se encontrará sujeto a disponibilidad presupuestal de ambas instituciones, y procedimientos para su ejecución, así como su duración, que serán elaborados de conformidad a las normas legales aplicables y en el marco de los objetivos institucionales.

En los Convenios Específicos, se precisa la descripción y los objetivos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones financieras y/o administrativas de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización, de conformidad con las normas legales aplicables y previa evaluación económica.

En caso que los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del Convenio Marco, estos continuarán su ejecución hasta la culminación de los objetivos que lo motivan.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES

Las partes se comprometen a nombrar un Comité de Coordinación integrado por un miembro de cada institución, el cual tendrá como principal función la supervisión de la parte ejecutiva del presente convenio.

POR LA UNAT:

Cargo: Responsable de la Oficina de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales.

Correo electrónico: canchanya@unat.edu.pe /cooperaciontecnica@unat.edu.pe

Dirección: Jr. Bolognesi 416 – 418 Pampas, Tayacaja, Huancavelica.

POR LA UNHEVAL:

La UNHEVAL, designa al Director de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales

Telf. 062- 591060 anexo 2034. E-mail: octi@unheval.edu.pe

Para el cumplimiento del presente convenio las partes, por medio de sus coordinadores, elaborarán conjuntamente programas de actividades en el ámbito de los objetivos del presente instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, el presente CONVENIO no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna.

Cada parte asumirá independientemente los costos y gastos que deriven de la ejecución de los compromisos asumidos en el CONVENIO, de conformidad con la normativa vigente y a su disponibilidad presupuestal, autorizada por los respectivos órganos competentes.

CLÁUSULA OCTAVA. - DE LAS MARCAS Y DISTINTIVOS

LAS PARTES conservan la titularidad de los derechos de propiedad industrial sobre sus marcas, lemas comerciales, nombre, logotipos, emblemas y nombres de dominio, razón por la cual, en caso necesiten usar los signos distintivos de su contraparte para fines publicitarios o de difusión, deberán requerirle una autorización previa y por escrito, enviando además las piezas publicitarias correspondientes, para su aprobación.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada a partir del CONVENIO. Los derechos intelectuales respecto a cada obra que se produzca de manera conjunta, serán pactados por LAS PARTES con carácter previo a la realización de la misma, conforme a la regulación nacional vigente.

En ese sentido, las producciones intelectuales contendrán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de LAS PARTES, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudiera derivarse de las acciones realizadas en el marco del CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de tres años (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. La renovación de este Convenio requiere necesariamente del acuerdo previo y por escrito de ambas partes. En consecuencia, para la renovación del presente Convenio Marco la parte interesada deberá solicitarla mediante documento escrito con 30 días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN

LAS PARTES convienen en establecer por escrito, mecanismos y/o procedimientos que permiten mejorar la ejecución del presente convenio. Los mismos que pasarán a formar parte del mismo. Para ello la parte que proponga el procedimiento y/o mecanismo de operación enviará a la otra parte una comunicación específica y suscrita por su representante debidamente autorizado, expresando su intención de que la comunicación sea considerada como anexo del presente convenio. De ser aceptada por la otra parte, la comunicación se considerará a partir de esas fechas anexo del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

En el marco de la Ley 29733, LAS PARTES se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener, así como mantener absoluta confidencialidad, reserva de la información o documentación que produzcan o tengan acceso como consecuencia de la ejecución del CONVENIO, salvo que cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación o ésta sea de dominio público, conforme al TUO de la Ley N° 27806, y demás normas conexas. La obligación de mantener la confidencialidad y reserva de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia el CONVENIO.

Asimismo, se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objeto y los compromisos señalados en el CONVENIO. En este sentido, ambas instituciones se obligan a no proporcionar,



divulgar o comunicar a terceros, por cualquier medio mecánico, electrónico u otro, la información citada a terceros, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA CESIÓN

Este CONVENIO es celebrado en consideración a las partes firmantes y del objeto que se pretende desarrollar. En consecuencia, ninguna de las partes podrá ceder su posición sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN

El CONVENIO podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- 14.1. Por mutuo acuerdo, para lo cual LAS PARTES emitirán las comunicaciones respectivas a través del funcionario con facultad para suscribir acuerdos de colaboración, dejando constancia expresa de su voluntad de extinguir el CONVENIO e indicando la fecha en que quedará concluido.
- 14.2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 14.3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por LAS PARTES.

En estos dos últimos supuestos, la parte que invoque el motivo deberá comunicarlo por escrito a su contraparte dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de ocurrido el hecho o tener conocimiento de este, en caso de incumplimiento injustificado; o de culminado el hecho o en cualquier momento si el hecho tuviera naturaleza permanente, en caso fortuito, o por fuerza mayor. La resolución del CONVENIO se efectivizará en la fecha que la parte afectada señale o en la fecha que LAS PARTES acuerden en atención a la causal invocada. Las comunicaciones deberán ser suscritas por el funcionario con facultad para suscribir convenios de colaboración.

Las actividades que no se hubiesen iniciado quedarán resueltas, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LA UNAT y LA UNHEVAL declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 3), del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin embargo, si durante su vigencia, alguna de las partes no considera necesario continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá de comunicar a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran y garantizan, no haber ofrecido, negociado o efectuado beneficio o incentivo ilegal relacionado con el presente convenio, ya sea de manera directa, indirecta, tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Asimismo, LAS PARTES se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y no cometer actos ilegales o de corrupción,

directa o indirectamente o a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Además, LAS PARTES se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y a adoptar las medidas técnicas organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del CONVENIO se procederá a solucionar mediante el trato directo de LAS PARTES, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que las anima en la celebración del CONVENIO.

Para tal efecto, se realizarán comunicaciones por escrito entre los coordinadores designados en la Cláusula Sexta. Los puntos de discrepancia, conflicto o controversia serán resueltos en un plazo de treinta (30) días hábiles, prorrogable por una sola vez, por un período similar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Para los efectos del presente convenio, LAS PARTES señalan las direcciones consignadas en la parte introductoria del convenio, como lugar donde se desarrollarán sus oficinas y donde deberán efectuarse todas las notificaciones.

En caso de que una de las partes cambie su domicilio deberá hacerlo de conocimiento a la otra, dentro de los diez días de realizado el cambio.

Estando LAS PARTES, de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio en señal de conformidad lo suscriben en cuatro (03) originales de igual valor, a los 23 días del mes de AGOSTO del año 2023



Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja
Daniel Hernández Morillo

Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco




Isabel Esteban Robladillo

Presidenta de la Comisión Organizadora




Dr. Guillermo Augusto Bocangel Weydert

Rector

